

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de febrero de 2020.**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Viáticos, con fecha 20 de enero de 2020, el enlace de la AGAFF, presentó las versiones públicas del formato en Excel, así como de facturas e informes de comisión, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron el oficio de reserva y prueba de daño, así como los oficios de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo su vida, salud e integridad, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información testada en las versiones públicas del archivo en Excel, así como de los informes de comisión y de las facturas, correspondiente al cuarto trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento

de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testan las versiones públicas del Excel relativo, así como de los informes de comisión y de las facturas, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

**Motivación:** La publicación de los nombres, de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), representa un riesgo en virtud de que dicha Ley tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que al ejercer dichas medidas y acciones, conlleva un riesgo a los servidores públicos que intervienen en ellas respecto a su vida e integridad

Aunado a lo anterior, la divulgación de dicha información representa un riesgo demostrable, toda vez que derivaría en que se identifique al personal que intervienen en la aplicación que la LFPIORPI, los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer sus facultades derivadas de la aplicación de dicha Ley, forma parte de una estructura diseñada precisamente para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero

Por lo tanto, el riesgo de divulgar los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, se traduce en convertirlos en sujetos vulnerables ante los cuerpos delictivos cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades de los servidores, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, los cuales tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con el flujo de recursos de la delincuencia organizada.

**Fundamento:** artículo 110 fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.



Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales que se testan en las versiones públicas de los informes de viáticos emitidos por servidores públicos de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado y de las facturas y comprobantes que soportan las erogaciones de dichos informes, constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Nombre de terceros, cadena original, en la que es visible el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del servidor público, RFC y domicilio fiscal del proveedor persona física, código QR y número de serie del certificado del sello digital del comprobante fiscal, que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y facturas, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

**Motivación:** en virtud de que contienen datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres e información fiscal de contribuyentes en particular, que se testa en las versiones públicas de informes de comisión, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT por unanimidad de votos, resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGAFF.

**b) Administración General de Recaudación(AGR):**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Viáticos, con fecha 23 de enero de 2020, el enlace de la AGR, presentó las versiones públicas de facturas e informes de comisión y el formato en Excel, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del



Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGR, de acuerdo con lo siguiente:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	OFICIO	FECHA
Veracruz "2"	400 66 00 00 01 2020-00170	13 de enero de 2020
Administración Central de Declaraciones y Pagos	400-01-00-00-00-2020-0007	16 de enero de 2020
Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento	400 02 00 00 00 2020 0003	13 de enero de 2020
Administración Central de Cobro Coactivo	400-05-00-00-00-2020-02	14 de enero de 2020
Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas	400-07-00-00-00-2020-004	14 de enero de 2020
Aguascalientes "1"	400-09-00-00-00-2020-0120	10 de enero de 2020
Baja California "1"	400-10-00-03-04-2020-00553	21 de enero de 2020
Baja California "2"	400-11-00-02-01-2020-00000023	09 de enero de 2020
Baja California Sur "1"	400-13-00-01-00-2020-00164	13 de enero de 2020
Campeche "1"	400-15-00-00-00-2020-053	13 de enero de 2020
Coahuila de Zaragoza "1"	400-16-00-00-00-2019-0091	10 de enero de 2020
Coahuila de Zaragoza "2"	400-17-00-00-00-2020-0602	13 de enero de 2020
Coahuila de Zaragoza "3"	400-18-00-00-00-2020-181	21 de enero de 2020
Colima "2"	400-19-00-01-00-2020-0061	10 de enero de 2020
Chiapas "1"	400-20-00-01-01-2020-000362	22 de enero de 2020
Chiapas "2"	400 21 00 00 00 2020-0031	08 de enero de 2020
Chihuahua "1"	400-22-00-00-00-2020-0397	16 de enero de 2020
Chihuahua "2"	400-23-00-02-00-2020-626	17 de enero de 2020
Durango "1"	400-24-00-01-00-2020-000081	13 de enero de 2020
Guanajuato "2"	400-26-00-00-00-2020-00254	16 de enero de 2020
Guanajuato "3"	400-27-00-02-00-2020-0166	15 de enero de 2020
Guerrero "1"	400-28-00-00-02-2020-00237	14 de enero de 2020
Hidalgo "1"	400-30-00-00-00-2020-0075	13 de enero de 2020
Jalisco "1"	400-31-00-04-01-2020-0000158	10 de enero de 2020
Jalisco "2"	400-32-00-01-01-2020-00232	13 de enero de 2020
Jalisco "3"	400-33-00-04-00-2020-170	13 de enero de 2020
México "1"	400-36-00-01-01-2020-122	09 de enero de 2020
Michoacán "1"	400-38-00-00-00-2020-00067	10 de enero de 2020
Morelos "1"	400-40-00-00-00-2020-0158	15 de enero de 2020
Nayarit "1"	400-41-00-01-00-2020-110	14 de enero de 2020
Nuevo León "1"	400-42-00-00-00-2020-257	14 de enero de 2020



Nuevo León "2"	400-43-00-01-01-2020-0220	13 de enero de 2020
Nuevo León "3"	400-44-00-01-00-2020-0146	17 de enero de 2020
Puebla "1"	400-46-00-01-01-2020-0090	10 de enero de 2020
Puebla "2"	400-47-00-01-00-2020-184	13 de enero de 2020
Oaxaca "1"	400-45-00-02-02-2020-2622	15 de enero de 2020
Querétaro "1"	400-48-00-03-00-2019-14432	20 de diciembre de 2019
Quintana Roo "2" y "3"	400-50-00-03-00-2020-00219	15 de enero de 2020
San Luis Potosí "1"	400-51-00-00-00-2020-0123	13 de enero de 2020
Sinaloa "1"	400-52-00-00-00-2020-0035	13 de enero de 2020
Sinaloa "2"	400-53-00-00-02-2020-0044	10 de enero de 2020
Sonora "1"	400-55-00-00-00-2020-0074	09 de enero de 2020
Sonora "2"	400-56-00-00-00-2020-0065	10 de enero de 2020
Sonora "3"	400-57-00-02-03-2020-0157	10 de enero de 2020
Tabasco "1"	400-58-00-03-01-2020-128	14 de enero de 2020
Tamaulipas "1"	400 59 00 01 00 2020-00060	13 de enero de 2020
Tamaulipas "3"	400 61-00-02-02-2020-0091	10 de enero de 2020
Tamaulipas "4"	400-62-00-00-00-2020-000138	14 de enero de 2020
Tamaulipas "5"	400-63-00-00-00-2020-0149	10 de enero de 2020
Tlaxcala "1"	400-64-00-01-00-2020-0102	14 de enero de 2020
Veracruz "1"	400-65-00-00-00-2020-000175	15 de enero de 2020
Veracruz "4"	400-68-00-00-00-2020-0127	13 de enero de 2020
Yucatán "1"	400-70-00-00-01-2020-0091	08 de enero de 2020
Zacatecas "1"	400-71-00-02-00-2020-0090	14 de enero de 2020
Distrito Federal "2"	400-73-00-06-00-2020-000603	02 de diciembre de 2020
Distrito Federal "4"	400-75-00-05-01-2020-310	10 de enero de 2020

**Información clasificada:** datos personales, que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y de facturas o comprobantes que soportan las erogaciones de los viáticos, correspondientes al cuarto trimestre.

**Motivación:** en virtud de que contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGR, de acuerdo con lo siguiente:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	OFICIO	FECHA
Veracruz "2"	400 66 00 00 01 2020-00171	13 de enero de 2020
Administración Central de Declaraciones y Pagos	400-01-00-00-00-2020-0008	16 de enero de 2020
Administración Central de Cobro Coactivo	400-05-00-00-00-2020-01	14 de enero de 2020
Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas	400-07-00-00-00-2020-003	14 de enero de 2020
Aguascalientes "1"	400-09-00-00-00-2020-0121	10 de enero de 2020
Baja California "1"	400-10-00-03-04-2020-00554	21 de enero de 2020
Baja California "2"	400-11-00-02-01-2020-00000022	09 de enero de 2020
Baja California Sur "1"	400-13-00-01-00-2020-00163	13 de enero de 2020
Campeche "1"	400-15-00-00-00-2020-054	13 de enero de 2020
Coahuila de Zaragoza "1"	400-16-00-00-00-2019-0092	10 de enero de 2020
Coahuila de Zaragoza "2"	400-17-00-00-00-2020-0601	13 de enero de 2020
Coahuila de Zaragoza "3"	400-18-00-00-00-2020-182	21 de enero de 2020
Colima "2"	400-19-00-01-00-2020-0060	10 de enero de 2020
Chiapas "1"	400-20-00-01-01-2020-000364	22 de enero de 2020
Chiapas "2"	400 21 00 00 00 2020-0032	08 de enero de 2020
Chihuahua "1"	400-22-00-00-00-2020-0396	16 de enero de 2020
Chihuahua "2"	400-23-00-02-00-2020-625	17 de enero de 2020
Durango "1"	400-24-00-01-00-2020-000082	13 de enero de 2020
Guanajuato "2"	400-26-00-00-00-2020-00255	16 de enero de 2020
Guanajuato "3"	400-27-00-02-00-2020-0165	15 de enero de 2020

Guerrero "1"	400-28-00-00-02-2020-00238	14 de enero de 2020
Hidalgo "1"	400-30-00-00-00-2020-0076	13 de enero de 2020
Jalisco "1"	400-31-00-04-01-2020-00000157	10 de enero de 2020
Jalisco "2"	400-32-00-01-01-2020-00233	13 de enero de 2020
Jalisco "3"	400-33-00-04-00-2020-171	13 de enero de 2020
México "1"	400-36-00-01-01-2020-123	09 de enero de 2020
Michoacán "1"	400-38-00-00-00-2020-00068	10 de enero de 2020
Morelos "1"	400-40-00-00-00-2020-0159	15 de enero de 2020
Nayarit "1"	400-41-00-01-00-2020-111	14 de enero de 2020
Nuevo León "1"	400-42-00-00-00-2020-258	14 de enero de 2020
Nuevo León "2"	400-43-00-01-01-2020-0221	13 de enero de 2020
Nuevo León "3"	400-44-00-01-00-2020-0145	17 de enero de 2020
Puebla "1"	400-46-00-01-01-2020-0089	10 de enero de 2020
Puebla "2"	400-47-00-01-00-2020-185	13 de enero de 2020
Oaxaca "1"	400-45-00-02-02-2020-2621	15 de enero de 2020
Quintana Roo "2" y "3"	400-50-00-03-00-2020-00220	15 de enero de 2020
San Luis Potosí "1"	400-51-00-00-00-2020-0124	13 de enero de 2020
Sinaloa "1"	400-52-00-00-00-2020-0036	13 de enero de 2020
Sinaloa "2"	400-53-00-00-02-2020-0045	10 de enero de 2020
Sonora "1"	400-55-00-00-00-2020-0073	09 de enero de 2020
Sonora "2"	400-56-00-00-00-2020-0066	10 de enero de 2020
Sonora "3"	400-57-00-02-03-2020-0158	10 de enero de 2020
Tabasco "1"	400-58-00-03-01-2020-127	14 de enero de 2020
Tamaulipas "1"	400 59 00 01 00 2020-00061	13 de enero de 2020
Tamaulipas "3"	400 61-00-02-02-2020-0092	10 de enero de 2020
Tamaulipas "4"	400-62-00-00-00-2020-000139	14 de enero de 2020
Tamaulipas "5"	400-63-00-00-00-2020-0150	10 de enero de 2020
Tlaxcala "1"	400-64-00-01-00-2020-0134	16 de enero de 2020
Veracruz "1"	400-65-00-00-00-2020-000176	15 de enero de 2020
Veracruz "4"	400-68-00-00-00-2020-0128	13 de enero de 2020
Zacatecas "1"	400-71-00-02-00-2020-0091	14 de enero de 2020
Distrito Federal "2"	400-73-00-06-00-2020-000602	13 de enero de 2020

**Información clasificada:** información que se testan en las versiones públicas de informes de comisión, correspondientes al cuarto trimestre.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT por unanimidad de votos, resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGR.

**c) Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE):**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Viáticos, con fecha 22 de enero de 2020, el enlace de la AGACE presentó las versiones públicas del archivo en Excel, así como de informes de comisión y facturas, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron el oficio de reserva y prueba de daño y el oficio de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres y datos personales de servidores públicos adscritos a la AGACE, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación implicaría un daño a su vida, salud e integridad; el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información testada en las versiones públicas del formato en Excel, así como de informes de comisión y facturas, correspondientes al cuarto trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, y 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGACE, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres y datos personales de servidores públicos adscritos a la AGACE, que se testan en las versiones públicas del formato en Excel, así como de informes de comisión y facturas, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

**Motivación:** Derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la AGACE, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras que implica el ingresar mercancía de procedencia extranjera y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado e incluso privado de la libertad a diversos servidores públicos adscritos a dicha administración general, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos, por lo que otorgar el acceso a la información relativa al nombre del personal adscrito a las áreas dependientes de la AGACE que se encuentran reservadas, actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, ya que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGACE, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

En ese sentido, proporcionar los nombres de los funcionarios señalados, pone en riesgo la vida y seguridad de los mismos en el ejercicio de una función tan delicada realizada en protección a la sociedad y a la economía nacional, en tal virtud, la publicación de los nombres del personal de la AGACE obstaculiza de diversas formas la aplicación o ejercicio de facultades de verificación de la autoridad fiscalizadora, encaminadas a proteger y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes que importan mercancías de procedencia extranjera.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción



III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGACE, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** datos personales que se testan en las versiones públicas del formato en Excel, así como de informes de comisión y facturas, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGACE, sustituir en el antepenúltimo párrafo, la fracción I por la III del artículo 98 de la LFTAIP, eliminar la fundamentación el artículo 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y el 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), sustituir la fracción I por la III del numeral Séptimo y la fracción III por la I del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT por unanimidad de votos, resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGACE.

#### d) Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Directorio, con fecha 27 de enero de 2020, el enlace de la AGACE presentó la versión pública del formato en Excel, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.



Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres y correos electrónicos de servidores públicos adscritos a las áreas que emiten los procedimientos normativos y las que implementan los operativos de la AGACE, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida, salud e integridad, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información testada en la versión pública del formato en Excel referente a directorio, correspondiente al cuarto trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGACE, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres y correos electrónicos de servidores públicos adscritos a las áreas que emiten los procedimientos normativos y las que implementan los operativos de la AGACE, que se testan en la versión pública del formato en Excel referente a Directorio, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

**Motivación:** su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, en el ejercicio de una función tan delicada, realizada en protección a la sociedad y a la economía nacional, en tal virtud, la publicación de los nombres del personal de la AGACE obstaculiza de diversas formas la aplicación o ejercicio de facultades de verificación de la autoridad fiscalizadora, encaminadas a proteger y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes que importan mercancías de procedencia extranjera, de igual forma, derivado de las acciones realizadas por personal adscrito a la AGACE, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado, lesionado y hasta privado de la vida, a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos, por lo que, su difusión significa un riesgo a las funciones de la propia unidad administrativa, debido a que el personal conoce las estrategias para medir los puntos sensibles y vulnerables para ejecutar las acciones y verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.



En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT por unanimidad de votos, resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGACE.

**e) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)**

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia a las que hacen referencia las fracciones VII y VIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativas a directorio y remuneraciones, con fecha 27 de enero de 2020, el enlace de la AGRS, presentó las versiones públicas de los formatos de Excel relativos a directorio y remuneraciones, correspondientes al cuarto trimestre y segundo semestre de 2019 respectivamente.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, en específico en la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, se encuentran reservados, en virtud de que con su divulgación, se pone en riesgo su integridad física y seguridad, tanto de ellos como de las personas a quienes se le brinda seguridad y protección; el CTSAT resuelve que:

Debido a que los nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, en específico en la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones, correspondiente al segundo semestre de 2019, respectivamente, constituye información reservada, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, en específico en la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, que se testan



en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones, correspondiente al segundo semestre de 2019.

**Motivación:** la revelación de los nombres del personal adscrito a la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal, o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares.

Asimismo, se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permitan infiltrarse y desestabilizar la buena organización que se tiene al brindar los servicios de seguridad, se expone al personal a las represalias de grupos delincuenciales, por acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia y seguridad a las instalaciones, edificios y servidores públicos tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como del SAT.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT por unanimidad de votos, resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGRS.

**f) Administración General de Hidrocarburos (AGH):**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Viáticos, con fecha 22 de enero de 2020. el enlace de la AGH presentó la versión pública de un informe de comisión de diciembre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de confidencialidad correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGH, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre de contribuyente (persona moral), que se testa en la versión pública de un informe de comisión de diciembre de 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69, del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT por unanimidad de votos, resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGH.

**g) Administración General de Aduanas (AGA):**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Viáticos, con fecha 27 de enero de 2020, el enlace de la AGA presentó las versiones públicas de facturas e informes de comisión y el formato de Excel, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de confidencialidad correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGA, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** datos personales que se testan en las versiones públicas del formato en Excel, así como de informes de comisión y facturas, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

**Motivación:** en virtud de que contienen datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Por otra parte, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGA, de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** nombre, denominación o razón social de los contribuyentes personas físicas o morales, que se testan en las versiones públicas del formato en Excel, así como de informes de comisión y facturas, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT por unanimidad de votos, resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGA.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

